



## Resolución Directoral N° 81 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 01 MAR. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 0925-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 883-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 09-2018-ODM; el documento signado como Carta N° 005-2018-CA y el Informe Legal N° 127-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, como resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 083-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO ALTAVISTA, conformado por las empresas ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C. y SERVICIOS VC PERU S.A.C., el Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector A entre Km 27+397 al Km 32+167";

Que, con fecha 11 de febrero de 2018, el CONSORCIO ALTAVISTA presentó, ante el Jefe de Supervisión del CONSORCIO VCHISA-GAV, la Carta N° 005-2018-CA mediante la cual solicitan una ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario;

Que, el representante legal común del CONSORCIO VCHISA-GAV, mediante carta N° 019-235-CVG-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, presentó el documento citado en el numeral precedente ante la mesa de partes del PSI, ubicada en el jirón Emilio Fernández N° 130, urbanización Santa Beatriz, distrito y provincia de Lima, el documento a través del cual el CONSORCIO ALTAVISTA presenta una solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector A entre Km 27+397 al Km 32+167, invocando la causal relativa a "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", sustentada en la imposibilidad de ejecución de la partida "carguío y transporte de roca";

Que, mediante el Memorando N° 0925-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 883-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 09-2018-ODM, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO ALTAVISTA debe ser denegada, porque el hecho invocado por el consorcio contratista no ha culminado a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo;



Que, de conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI, relativa a "Domicilio para efectos de la ejecución contractual", las notificaciones que se efectúen durante la ejecución del contrato deben realizarse, tratándose de la Entidad, en el jirón Emilio Fernández N° 130, urbanización Santa Beatriz, distrito y provincia de Lima; en consecuencia, es en esta dirección y no en otra, en donde deben ser presentadas todas las comunicaciones dirigidas a la Entidad y relativas a la ejecución contractual, dentro de las que se encuentran las solicitudes de ampliación de plazo;

Que, en el presente caso, conforme es de observarse en los antecedentes, el consorcio contratista ha presentado la solicitud de ampliación N° 01 al representante legal común del CONSORCIO VCHISA-GAV, contraviniendo de este modo su obligación de presentar toda comunicación relativa a la ejecución del contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI en el domicilio pactado, razón por la cual debería ser considerado como improcedente;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, regula el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, disponiendo: i). La oportunidad de presentación de la solicitud: dentro de los siete (07) días hábiles de la conclusión del hecho generador de la suspensión o paralización; y, ii). El plazo que la Entidad tiene para resolver y notificar su decisión al contratista: diez (10) días hábiles.

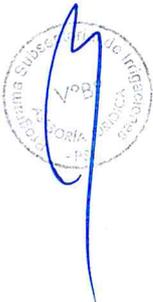
Que, conforme se desprende del supuesto de hecho contenido en el artículo 140° del Reglamento, la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo es "dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (el resaltado es agregado), en el presente caso, la Dirección de Infraestructura de Riego manifiesta expresamente, respecto al hecho generador, que "...el hecho generador del atraso o paralización no ha finalizado a la fecha de presentación de solicitud..."; la culminación del hecho invocado por el contratista como hecho generador, habilitará a éste para presentar la solicitud de ampliación correspondiente, dentro del plazo establecido; no habiendo concluido el hechos generador invocado por el contratista, su solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 140° del Reglamento, correspondiendo ser denegada por improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO ALTAVISTA, dentro de la ejecución del Contrato N° 159-2018-MINAGRI-PSI relativo al "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Chicama- Tramo II, Sector A entre Km 27+397 al Km 32+167", por las razones expuestas en la presente Resolución.





*Resolución Directoral N° 081-2018-MINAGRI-PSI*

- 2 -

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO ALTAVISTA, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRÍA CÁRDENAS  
Director Ejecutivo

